

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 »
Item para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2905.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden de 28 de Febrero del presente año, acerca de la manera de justificar la inversion de los fondos facilitados á las provincias para las atenciones sanitarias con motivo del cólera, necesita reformarse si ha de satisfacer cumplidamente su objeto. Se hace, pues, urgente regularizar y normalizar este servicio de manera que los Gobernadores y demás cuentadantes puedan cumplir de una manera fácil y pronta con la obligacion legal de rendir cuentas sin desatender ó retrasar el pago de las atenciones contratadas, y garantizando á la vez la inversion de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883, 2 y 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado. Por estas razones S. M., el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la redaccion de las mencionadas cuentas se sujeten los Gobernadores de provincia y delegados, desde esta fecha, á las siguientes formalidades:

- 1.º El cargo de las mencionadas cuentas lo compondrán las partidas que reciban en virtud de los créditos que se concedan por Real orden, consignándolas por riguroso orden de fechas, con expresion del concepto y objeto de las mismas.
- 2.º La data se dividirá en los conceptos de *personal* y *material*.

Estarán comprendidos en el primero *los gastos de viage* y las dietas de los Médicos, Farmacéuticos, Hermanas de la Caridad, enfermeros, fumigadores, mozos, etc., destinados á la asistencia y servicio de los enfermos, y á las inspecciones y seccion de fumigacion, justificándose las partidas con las órdenes de nombramiento, certificaciones que acrediten los días que empezaron á prestar servicio y los en que cesaron, nota de los gastos de viage, con la conformidad de los Gobernadores de que están arreglados á las tarifas de los ferrocarriles y precios corrientes en la localidad, cuando se trate de viajes en carruajes ó caballerías.

Estarán comprendidos en los gastos de *material* todas las cantidades invertidas en comprar y trasportar medicinas y drogas, en disponer la alimentacion de los pobres por medio de raciones económicas, construccion de tiendas de campaña, barracones, casetas, etc., habilitacion de hospitales, locales para los funcionarios é inspecciones médicas, socorros, limosnas y cuanto constituya gasto del servicio sanitario que no esté comprendido en el concepto de *personal*.

Todas estas partidas se justificarán con los correspondientes recibos visados por el Jefe del servicio á que se destinen los objetos, y los jornales de operarios por medio de las correspondientes listas individuales, con expresion de los días, precio del jornal y total devengado. Estas listas se firmarán por el capataz, sobrestante ó persona encargada, y se visarán por el Jefe del servicio.

3.º Los socorros se justificarán con la correspondiente relacion nominal de los socorridos, expresándose el nombre, apellido, vecindad, calle y casa que habiten. Todas las nóminas y recibos contendrán los sellos móviles correspondientes.

4.º Terminadas las cuentas se remitirán á la Direccion, general de Beneficencia y Sanidad, debidamente justificadas y acompañadas de

una copia; y previo el informe de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio y de la referida Direccion, se someterán á la aprobacion del Ministerio, devolviéndose á la provincia un ejemplar aprobado para que se formalicen los libramientos expedidos á justificar por la Administracion de Hacienda respectiva.

5.º Igual procedimiento se seguirá con las cuentas que hayan de venir á justificar libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

6.º Las cuentas de los gastos en pueblos no capitales de provincia las rendirán los Alcaldes y Delegados á los Gobernadores, y vendrán á ser el justificante parcial de la general, rendida por el Gobernador.

7.º Los Gobernadores de provincias, delegados y demás funcionarios públicos á quienes se abra crédito para atenciones de Sanidad no podrán nunca destinar los fondos á otro objeto que al designado en la orden de concesion.

8.º Los sobrantes de fondos serán entregados en las Tesorerías de Hacienda de la provincia en concepto de reintegro á los expresados créditos, tan luego como formada la cuenta se conozca el saldo que resulte, á reserva de la aprobacion de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1885.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 8 Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION

SEÑOR: Las Autoridades Judiciales y gubernativas de varios puntos castigados por la epidemia, que aun afli-

ge al pais, han expresado en diversas ocasiones al Gobierno las impresiones de la opinion favorable á recompensar de alguna manera la conducta de los penados en los establecimientos penitenciarios, donde han dado pruebas de disciplina y abnegacion en el desempeño de arriesgados servicios de sanidad. Difícil es siempre conciliar los impulsos del sentimiento con las exigencias de la ley y de los intereses que su aplicacion por los Tribunales simboliza, y por eso los indultos con carácter general son materia tan delicada y grave; pero cree el Gobierno que circunstancias tan dolorosas como las que atraviesa el pais justifican la concesion de alguna gracia que, sin perturbacion profunda en el cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas, recompense algunos servicios y enjugue algunas lágrimas, devolviendo al seno de sus familias, á reparar quizás los vacios que haya dejado la muerte ó las estrecheces de la miseria, á aquellos penados que, por lo leve de sus delitos, no ofrezca peligro que se anticipe el momento de su libertad.

Tambien cree el Gobierno que puede extenderse la gracia con iguales fines á aquellos que han cumplido la pena de prision impuesta como principal y siguen detenidos para extinguir por falta de bienes las responsabilidades pecuniarias, pues los intereses y principios que este efecto de las penas representa, sobre estar ya profundamente modificado en reformas pendientes y aceptadas en ese extremo por todas las escuelas, no han de sufrir menoscabo de la concesion que se propone.

La privacion de libertad impuesta por las desigualdades del capital, siempre delicada, se hace más dura en momentos de peligro para la salud y vida de los reclusos, y en un indulto general, por limitado que sea, no puede menos de admitirse como se ha hecho siempre con los concedidos en ocasiones diversas.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Setiembre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del tiempo de prision que les reste por cumplir á todos los reos que, en el día de la publicacion de este decreto en la GACETA, hayan empezado á extinguir ó se hallan extinguendo penas de arresto mayor ó menor y á los que, habiendo cumplido la pena principal, estén extinguendo la prision que les corresponda por responsabilidades subsidiarias, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 2.º En todos los establecimientos penales, situados en poblacion en cuyo término municipal haya sido reconocida oficialmente la existencia de la epidemia colérica, se incoará de oficio por los Jefes de los establecimientos un expediente para formular propuestas de indulto, fundadas en los servicios y méritos contraídos por los penados con motivo de la epidemia. Se oirá previamente sobre ella á la Autoridad judicial á cuyo cargo esté la visita del establecimiento penal, y respecto de cada uno de los propuestos se cumplirá con las formalidades que la ley establece para los indultos particulares.

Art. 3.º Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los reos de delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

(Gaceta del 6.)

Núm. 483

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 4.º Cuentas Municipales.—Aun que el servicio de remision de cuentas municipales en esta provincia se halla cumplido por la mayoría de Ayuntamientos, veo que algunos muy particularmente los de Ibiza y Binisalem, haciendo caso omiso de las continuas escitaciones que se les han dirigido, dejan de cumplimentarlo.

Dispuesto como estoy á que este servicio se llene por completo y á la mayor brevedad, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes que se citan en el estado que á continuacion se publica, que si dentro del plazo de diez dias los de esta Isla y de veinte los de los de Menorca é Ibiza no lo han cumplido, les exigirá la responsabilidad á que por su falta de celo se hayan hecho acreedores.

Palma 17 Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Estado de las cuentas municipales de esta provincia que se hallan pendientes de remision á este Gobierno con expresion de los pueblos que las adeudan y años económicos á que corresponden.

Número de las que adeudan.	PUEBLOS.	Años económicos á que corresponden.
4	Binisalem	80 á 81.—81 á 82.—82 á 83.—83 á 84.
3	Ferreries	81 á 82.—82 á 83.—83 á 84.
2	Muro	82 á 83.—83 á 84.
1	Palma	83 á 84.
1	Petra	83 á 84.
1	Sansellas	83 á 84.
1	Santa Margarita	83 á 84.
1	San José	83 á 84.
1	San Antonio Abad.	83 á 84.
1	Ciudadela	83 á 84.
13	Ibiza	Desde 1871 á 72 hasta 1883 á 84.

Total 29 ejemplares pendientes de remision.

Num. 486

Montes.—Subasta.—No habiendo dado resultado, las dos subastas que tuvieron lugar en Buñola, los dias 6 y 13 del actual para enagenar los pastos del Monte de dicha villa, he dispuesto, en virtud de lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que el dia 27 del corriente á las 11 de su mañana tenga lugar nueva subasta bajo la presidencia del Alcalde, para la que regirán las mismas condiciones que rigieron para las dos primeras, rebajando empero el tipo á 600 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 487

Montes.—Subasta.—Aprobado por Real orden de fecha 9 de Junio último, el plan de Aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1885-86, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día diez y ocho de Octubre próximo tenga lugar en la villa de Selva las subastas de los productos del monte de propios de la misma denominado comuna de Caymari, que á continuacion se expresan:

Primera subasta.—Tipo 1.300 pesetas.

Roza de toda la leña baja, corta de 2.085, pinos de 25 centímetros, á 1'25 mts. de circunferencia y 12 encinas que se hallan marcadas aquellos y estas con el marco del distrito y poda de todos los árboles comprendidos en la superficie ó tranzon que designan los límites siguientes:

N.—Con una linea de manchones de cal, marcados en las piedras, desde la Coma de Mayrata hasta el Coll de maleit.

E.—Con vereda del Coll del Matá, marcada con otra linea de Cal.

S.—Prédio de Son maga.

O.—Arroyo de la Coma de mayrata.

Segunda subasta.—Tipo 425 pesetas

Corta de Acebuches, lentiscos y demás arbustos, roza de toda clase de leña baja y poda de los pinos que se hallan comprendidos en los límites siguientes:

N.—Con prédio Es Guix.

E.—Con camino viejo de Lluch, hasta la brecha veyá.

S.—Corta del año anterior.

O.—Camino nuevo de Lluch.

Tercera subasta.—375 pesetas.

Corta de acebuches, lentiscos y demás arbustos, roza de toda clase de leña baja y poda de los pinos que se hallan comprendidos en los límites siguientes:

N.—Con prédio y torrente des Guix.

E.—Con prédio de D. Domingo Ferrá.

S.—Con corta del año anterior.

O.—Con camino viejo de Lluch.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de la expresada villa de Selva, ante el Alcalde de la misma y con asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Ingeniero Jefe del Distrito, empezando la primera á las diez y media del expresado dia 18 de Octubre, á las once la segunda y á las once y media la tercera.

Para las subastas y sus consecuencias y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 2.861 correspondiente al dia 9 de Junio último.

Los rematantes además del valor del remate, deberán depositar en la Alcaldía el diez por ciento del valor que hubiere alcanzado, para responder en el caso de que los aprovechamientos no se hubieren practicado segun condiciones, cuya cantidad les será devuelta despues que hayan obtenido la certificacion de buena corta.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó todas las subastas, tendrá lugar una segunda el dia 25 del mismo mes de Octubre, á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado el Ayuntamiento la construccion de cuarenta y siete sepulturas del Cementerio rural de dicha villa, se sacan á pública subasta la ejecucion de dichas obras con sujecion á los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que se insertan á continuacion.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento empezando á las nueve de la mañana del dia veinte y nueve de los corrientes.

2.ª Constituido el Ayuntamiento á la hora señalada se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarios todos los que quieran tomar parte en la licitacion.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que juzgaren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde, dará á cada pliego el número que corresponda por orden de presentacion y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de cincuenta pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admision de pliegos; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego señalado con el n.º 1 y se dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida; y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeracion.

9.ª En el mismo acto de la abertura el Sr. Alcalde declarará desechedas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de tres mil novecientas veinte pesetas nueve céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del

licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5.ª y las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicará el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirán entre sus autores, una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado despues de aperebir tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicacion se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas tomada nota de la fecha y número de cada una y resguardos de depósito, excepto el del arrendatario.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el Secretario en el acta que se extenderá antes de levantar la sesion, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran hacerlo.

14. Si el Ayuntamiento considerase necesario elevar el presente contrato á escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo.

La Puebla 12 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde, Juan Bennisar.—Por A. D. A., Berlaro Carrió, Srio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el número..... clase.... enterado de los planos presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de la Puebla para la construccion de cuarenta y siete sepulturas se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al expresado pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES.

CAPITULO I.

Descripcion de las obras.

Art. 1.º Las obras objeto de este contrato comprenden la construccion de treinta y siete sepulturas que se han de construir perpendicularmente á la fachada de entrada y parte Sur y diez en la parte Norte cuyas obras consisten en la escavacion del hueco de sepulturas y muros, en la construccion de un muro de mamposteria de 0'50 metros de espesor; los muros de traviesa que serán construidos de silleria mares de 0'18 y 0'28 respectivamente, otro muro de silleria mares de 0'18 metros paralelo al primero, colocacion de la cubierta y recebo y entonado del anden.

CAPITULO II.

Naturaleza de los materiales y condiciones de ejecucion.

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en la construccion de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad.

El Director podrá desecher antes ó despues de puestas en obra los que no cumplan las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que estuviese ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas del arte ó que pudiese comprometer la estabilidad de las obras.

Art. 3.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Director, todos los materiales que á juicio de este no reunan las condiciones de buena calidad, ó no estuvieren bien preparados.

Art. 4.º El fondo de las zanjas será horizontal, siendo de cuenta del contratista todos los acodolamientos y demás medios necesarios para evitar accidentes ocasionados por el desrumbe de tierras ó de construcciones inmediatas.

Art. 5.º Las tierras procedentes de las escavaciones y los escombros, procedentes de las construcciones, se llevarán á los vertederos designados por el Ayuntamiento, siempre que no se disponga algo en contrario por el Director de las obras.

Art. 6.º La cal para las fabricas ordinarias, será la crasa sin hueco ni materias estrañas, de fabricacion y extincion reciente; el Director fijará á su tiempo el sistema que debe adoptarse en esta última operacion.

La arena, será limpia, gruesa para la mamposteria, y fina para la silleria pudiendose emplear las que resulten de las escavaciones siempre que reunan las condiciones anteriores.

Las mezclas para las fabricas se harán en proporcion de una parte de cal y dos de arena, medidas en volumen despues de la estincion de aquella, para las mamposterias; y en la proporcion de una parte de cal ó cemento y otra de arena para el mortero que se empleará para el asiento de la silleria; la manipulacion se hará evitando la mezcla de tierras ú otras materias estrañas, empleando solamente la cantidad de agua necesaria para dar al mortero una consistencia pastosa y batiendolo bien. En cualquiera ocasion que el Director ó cualquiera de sus Delegados autorizados por él vieren que el mortero no cumpliera con estas condiciones, se dará por mal hecho, todo el empleado hasta aquel momento haciéndose al contratista una rebaja prudencial del precio de subasta á juicio de dicho Director, y sin que pueda el contratista hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 7.º El muro de mamposteria, será construido de los mampuestos que el Ayuntamiento facilitará al contratista dentro el recinto del cementerio é irá bien sentada y trabada y enripiada con buen mortero y rajuelas de piedra fria partida.

Art. 8.º Tanto los muros de traviesa como el paralelo al ya citado de mamposteria, como también las cubiertas y encintado serán de silleria mares procedentes de las mejores can-

teras de Muro, de estructura homogénea, de grano compacto, sin vetas ni otros defectos aunque no estén consignados en este artículo; irá trabada con cemento amasado y lechada en las regueras. La labra será fina, teniendo en cuenta al labrarla de dejar los pavimentos en estado de recibir las cubiertas de los diferentes comportamientos por medio de aristas labradas en los mismos conforme á las instrucciones que dictará el Director de las obras en tiempo oportuno.

CAPITULO III.

Marcha de los trabajos.

Art. 9.º El contratista dará principio á las obras el dia que designe el Ayuntamiento.

La terminacion completa de las obras contratadas deberá tener lugar á los cuarenta dias de comenzadas aquellas. En el caso que no se terminen en el plazo fijado, el Ayuntamiento tendrá derecho á la rescision del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que asciende la fianza.

Art. 10. El Director hará el trazado y replanteo sobre el terreno, estableciendo las señales que tenga por conveniente, para cuya operacion el contratista facilitará á todos los operarios é instrumentos que sean necesarios.

Art. 11. El contratista no podrá ausentarse de la poblacion sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 12. El contratista no podrá exigir que por otro facultativo ó persona se hagan reconocimientos y tasaciones de las obras ejecutadas, á pretexto de que se le exige más de lo que le corresponde con arreglo á las condiciones.

Art. 13. Todos los medios auxiliares como andamios cimbras & serán de cuenta y riesgo del contratista ateniéndose á las prevenciones que el Director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

CAPITULO IV.

Condiciones económicas.

Art. 14. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada. A este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios á las distintas unidades de obra contenidas y medidas, de la suma que resulte, se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, segun el tipo á que se haya hecho la adjudicacion en la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 15. La medicion final y la recepcion provisional de las obras comprendidas en la contrata tendrá lugar en todo el mes siguiente á la conclusion de las mismas por el Director de las obras, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 16. En las actas que se extiendan de medicion y recepcion deberá aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el artículo anterior.

Art. 17. Los pagos se efectuarán quincenalmente al contratista á buena cuenta una cantidad proxicamente igual al valor de la obra ejecutada á juicio del Director de las obras una vez efectuada la medicion al final, y recepcion provisional ha que hace referencia el art. 15 se abonará al contratista el escedente que haya resultado á su favor de la liquidacion practicada.

Durante el plazo de un mes á contar desde el dia en que se verifique la recepcion provisional de las obras, el contratista responderá en absoluto y á su cuenta y riesgo de cuantas faltas se noten en las obras por él construidas. A este fin inmediatamente de trascurrido este plazo se examinarán dichas obras por el Director de las mismas y ordenará la construccion y reconstruccion de todas las faltas que juzgue oportuno, por cuenta del contratista y sin que este pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 18. Efectuadas las obras de correccion á que hace referencia el artículo anterior, tendrá lugar la recepcion definitiva de las obras contratadas por el Director de las mismas, y se entregará al contratista el depósito que como garantía tuvo que depositar en la Depositaria de los fondos municipales, que como garantía de su compromiso se fija en el art. 5.º de las condiciones de subasta.

Art. 19. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato con pérdida de fianza.

La Puebla 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Bennisar.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 489

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA.

Debiendo proveerse por oposicion las Notarias vacantes en Esporlas y Santañ Partidos judiciales de Palma y Manacor respectivamente por falta de aspirantes en el turno 3.º respecto de la primera y la segunda como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado se anuncian dichas vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial dentro de treinta dias naturales á contar desde que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, espresando en ellas taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Palma diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 490

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y de providencia de cinco de los corrientes

dada por este Juzgado y escribanía que regentaba D. Antonio Sureda y Ferrá y hoy día se halla á cargo del infrascrito actuario, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los Sres. D. Luis de San Simon y Ortega, Conde de San Simon, menor de edad, asistido del representante legal de su curadora, y D. Jorge de San Simon Marques del Reguer se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días el dominio útil de la finca que se dirá procedente de la testamentaria del difunto Sr. Conde de San Simon para pago de deudas de su herencia.

El predio Son «Bruy» con casa rústica y urbana, sito en el término municipal de Pollensa, de estension de noventa y una cuarteradas, noventa destres, poco más ó ménos ó sean sesenta y cuatro hectareas, setenta y nueve areas, ochenta y una centia-reas: noventa y siete decímetros sesenta centímetros; lindante por Norte con el Puig de Maria, y tierras de Juan Bosch y Jaime Cerdá, por Sur con torrente de Son «Bruy», por Este con tierras de Sebastian y Jaime Seguí, Jaime Martorell y Antonio Rotger y por Oeste con la carretera de Palma y tierras de Pedro José Albertí, Ana Corró y D. Pedro Llobera: justipreciado en ciento treinta y un mil pesetas.

Queda señalado para el remate de la transcrita finca el día quince del próximo Octubre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: entendiéndose respecto á dicho predio simultáneo en el Juzgado de Inca atendida la importancia del citado predio.

La venta se efectua bajo los pactos que á continuación se espresan:

1.º No será admitido á postura quien no haya entregado antes al actuario D. Antonio Tomás y Rosselló un talon de depósito verificado en la Sucursal de esta provincia ó en la del Banco de España en cantidad del 8 p³ del tipo del justiprecio pericial practicado en dicho expediente; cuyo talon caso de no obtener á su favor de los expresados Marqués y Conde como parte del precio.

2.º El comprador vendrá obligado á satisfacer el laudemio á dichos Señores Marqués y Conde y si éstos no tuviesen el dominio directo lo satisfará á quien lo tenga.

3.º El remate aunque la postura cubra el justiprecio, tendrá ó no lugar á voluntad de los Sres. Marqués y Conde conforme estimen conveniente.

4.º El comprador completará el precio en el acto de otorgarse la escritura de venta aplicándose la parte necesaria á la cancelacion de las hipotecas que estuviesen constituidas sobre la finca rematada y la restante en el mismo acto á la extincion de aquellas otras deudas del difunto Conde de San Simon que designen los Sres. Marqués y actual Conde.

5.º Los gastos de subasta, remate impuesto sobre translacion de dominio salario y papel de la escritura de traspaso, de las copias inscripcion y cuantos fueren consiguientes á la venta serán de cargo del comprador.

Ponga pues postura el que quisiere que se rematará al que mejor la ofrezca. Palma siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

cisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 491

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo al rematado Pedro José Ordinas y Pons hijo de Pedro Jacinto y de Ana, natural y vecino de esta capital, soltero, cocinero, de veinte y seis años de edad, con instrucción y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, soldado que ha sido del cuarto Regimiento de Ingenieros de guarnicion en Barcelona, y que fué condenado en consejo de guerra como tal soldado á cadena perpetua por desercion y robo, y ha sido samariado tambien por el Juzgado de instrucción de onteniente por quebrantamiento de condena, para que en el plazo de quince días que por único término se le señala, se presente á este Juzgado del distrito de la Lonja, con el fin de serle notificada la sentencia dictada por la Audiencia de este territorio en la causa que se le siguió por robo y sufrir además en las cárceles de esta capital, la pena de arresto que le ha sido impuesta, en dicha sentencia bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y agentes de policía judicial y demas autoridades asi civiles como militares que tuvieren noticia de su paradero, procedan á la busca y captura del indicado Pedro José Ordinas y Pons, y caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dado en Palma de Mallorca á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado Antonio Tomás.

Núm. 492

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días, un saco de tela de cáñamo de bastante capacidad y en regular estado, ocupado en la causa seguida por el Juzgado y escribanía que regentaba D. Antonio Sureda y Ferrá, contra Damian Vila y Rullan, sobre hurtos, que ha sido tazado por peritos en una peseta, y se vende para aplicar su producto á las responsabilidades pecuniarias de dicha causa á que ha sido condenado dicho Vila quedando señalado para su remate el veinte y cinco del actual á las once horas de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del Justiprecio de dicho saco, el cual será entregado al mejor postor que lo obtenga luego de aprobado el remate y haber consignado en el acto el precio del mismo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 493

Hago saber: Que en el pleito juicio ordinario seguido por ante el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Juan y Don

Jaime Picornell y Ramonell hermanos contra D. José Cañellas y Salas sobre rendicion de cuentas y otros extremos, por el procurador de los demandantes que lo fué D. José Vich se ha presentado cuenta jurada de sus alcances y adelantos resultando á su favor un saldo de ciento treinta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos y por providencia de veinte y cinco del pasado Agosto se acordó hacerse saber á los referidos D. Juan y D. Jaime Picornell que dentro tercero día satisfagan a dicho procurador el saldo resultante de la cuenta presentada.

Y siendo en el día desconocido el paradero del D. Juan Picornell se le hace saber la indicada providencia por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento; pues asi queda dispuesto con otra providencia del día de ayer.

Palma once Setiembre de 1885.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 494

Hago saber: Que en el pleito juicio declarativo de menor cuantía que siguió por ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda D. Juan Picornell y Ramonell contra Don Gaspar Salas y Palmer sobre entrega de una cadena y cruz de oro, por el procurador D. José Vich que lo fué del demandante se ha presentado cuenta jurada de sus alcances y adelantos resultando á su favor un saldo de doscientas treinta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos y por providencia de veinte y cinco del pasado Agosto se acordó hacerse saber al referido Picornell que dentro tercero día satisfaga á dicho procurador el saldo resultante de la cuenta presentada.

Y siendo en el día desconocido el paradero de D. Juan Picornell se le hace saber la indicada providencia por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento; pues asi queda dispuesto con otra providencia del día de ayer.

Palma once Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 495

D. Jaime Armengol Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa de Inca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por promocion del propietario.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día veinte y seis del actual, en los autos de abintestato de D.ª Francisca Niell y Gomila, religiosa del Convento de la villa de Sineu, en clausura Sor Maria Gertrudis, promovidos por D. Juan Alcover y Bonafé, en el concepto de marido y legítimo representante de D.ª Juana Ana Niell y Gomila, es-pido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Inca á treinta y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Armengol.—Por man-

dato de Su Merced., Bartolomé Verd, Escribano.

Num. 496

En virtud de lo dispuesto en providencia del día siete del actual, en los autos de abintestato de Cristóbal Martorell y Torrens, vecino de Inca, promovidos por Pedro José Payeras, en concepto de marido de Francisca Ana Martorell y Torrens, es-pido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Inca á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Armengol.—Por mandado de Su Merced, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 497

*HOSPITAL MILITAR DE MAHON
El Comisario de guerra, Director administrativo del Hospital militar de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo contratarse según lo dispuesto por el Señor Intendente Militar de este Distrito en 12 del actual y por el término de un año ó contar desde el día en que se comuniqué al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate prorrogable por dos meses mas si asi conviniese á los intereses del Estado, la carne de vaca necesaria para el consumo en este Hospital Militar, calculada, en 3548 Kilogramos., se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en la Comisaria de Guerra de esta Plaza (Moreras n.º 1) ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los días no fectivos desde las 9 de la mañana á la 1 de la tarde, al de precio limite que tambien se exhibirá y publicará con diez días de anticipacion al de la subasta y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se estampa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, ostendidas en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Mahon 15 Setiembre de 1885.—Juan Munar.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida con el número..... por (tal dependencia) en... de (tal mes y año,) enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas en 5 de Agosto de este año para sacar á pública subasta la adquisicion de la carne de vaca con destino al Hospital Militar de esta Plaza, se compromete con arreglo á las mismas á entregar dicho articulo al precio de..... (tantas pesetas) (en letras) el kilógramo acompañando el talon de deposito que marca la condicion 2.º de este pliego.

(Fecha y firma del proponente.)
Palma.—Imp. de la Casa de Misericordia.